<u>EXPTE Nº</u>: 808/2024

EX-2024-00052962- -HCDCAT-DPLJC

<u>INICIADOR</u>: DIPUTADO JUAN CARLOS LEDESMA .-

FUNDAMENTOS

La situación de desempleo profesional afecta a miles de personas en la provincia, limitando el aprovechamiento de sus competencias y capacidades en beneficio del desarrollo económico y social. Esta ley busca contar con una herramienta eficaz para conocer la situación de los profesionales desempleados y trabajar en su reinserción laboral de manera focalizada y eficiente. A través del Registro Provincial de Profesionales Desempleados, el Estado puede planificar políticas de empleo acordes a la demanda de profesionales y contribuir al desarrollo de un mercado laboral más inclusivo y productivo.

La situación laboral en la provincia evidencia un panorama complejo y desafiante para los profesionales recién recibidos y para aquellos que, pese a su experiencia y calificación, se encuentran sin trabajo. En la actualidad, muchos profesionales titulados enfrentan dificultades para incorporarse al mercado laboral formal, debido a una falta de oferta en sus áreas de formación, requerimientos de experiencia previa y limitaciones en el acceso a oportunidades laborales acordes a sus capacidades y competencias.

Este fenómeno es especialmente preocupante en el contexto de la creciente demanda social y económica de conocimientos y habilidades técnicas en múltiples disciplinas. La falta de inserción laboral de los profesionales no solo representa una pérdida de potencial humano para el crecimiento de la provincia, sino que también resulta en un desperdicio de recursos, dado el tiempo, esfuerzo y recursos financieros invertidos en la formación de cada persona.

Existe una evidente disonancia entre los perfiles de los profesionales recién recibidos y las demandas reales del mercado laboral. Este desajuste produce altos índices de desempleo y subempleo, y provoca una pérdida de potencial en el desarrollo socioeconómico de la provincia. Además, muchos profesionales carecen de una red de apoyo para realizar una búsqueda laboral efectiva, lo que les impide capitalizar sus capacidades y aportar al desarrollo de sus comunidades y la economía provincial.

La creación de un registro provincial de profesionales recibidos que se encuentran desempleados permitirá, en primer lugar, visibilizar la situación

laboral de estos profesionales y, en segundo lugar, obtener datos concretos que faciliten la elaboración de políticas públicas de empleo y desarrollo laboral. Este registro será una herramienta clave para gestionar la oferta y la demanda laboral y optimizar los recursos de la provincia en beneficio de la ciudadanía.

El desempleo profesional tiene un impacto negativo en diversos aspectos. En primer lugar, cuando los graduados no logran insertarse en el mercado laboral, se genera un círculo de frustración y estancamiento económico que impide el desarrollo personal y profesional de los individuos. En segundo lugar, la falta de empleo en sectores clave de conocimiento impide la innovación y el desarrollo tecnológico, cultural y científico de la región, limitando las posibilidades de crecimiento económico sostenible.

Al identificar a los profesionales desempleados, el Estado provincial podrá orientar programas de capacitación y actualización que contribuyan a mejorar su empleabilidad, generando así un beneficio para la sociedad en su conjunto. El registro permitirá también la creación de alianzas con el sector privado, promoviendo la inserción de estos profesionales en proyectos estratégicos y sectores de crecimiento para la provincia.

Es fundamental que el Estado asuma un rol activo en la generación de políticas que apoyen la empleabilidad de los profesionales recién recibidos o desempleados. Este registro será el primer paso para construir un sistema articulado que integre a las instituciones educativas, el sector empresarial y las organizaciones sociales en el diseño de políticas de empleo.

Asimismo, el registro permitirá que el Estado brinde beneficios específicos, como subsidios, capacitaciones y programas de reconversión laboral, a aquellos profesionales que necesiten actualizar o adaptar sus competencias para responder a las demandas del mercado actual.

Objetivos de la Ley

1. Crear un Registro Provincial de Profesionales Desempleados: Implementar una base de datos oficial, actualizada y accesible, donde se registren los profesionales recibidos en situación de desempleo, brindando información sobre su formación, competencias y experiencia laboral.

2. Promover la empleabilidad de los profesionales titulados: Facilitar la búsqueda de empleo mediante la articulación entre el Estado, el sector privado y las instituciones educativas.

3. Impulsar políticas de capacitación y actualización: Identificar áreas de necesidad para brindar formación complementaria o reconversión profesional,

facilitando la adaptación de los profesionales a las nuevas demandas laborales.

4. Fomentar el desarrollo económico provincial: Aprovechar el talento y conocimiento de los profesionales desempleados para impulsar sectores estratégicos, mediante la integración de estos profesionales en programas de desarrollo y crecimiento económico.

El presente proyecto de ley representa una herramienta esencial para la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y con mayores oportunidades. La creación del Registro Provincial de Profesionales Desempleados permitirá una adecuada gestión del capital humano, orientando los recursos hacia la promoción del empleo profesional y el desarrollo económico sostenible de la provincia. Mediante esta iniciativa, se fortalecerá el rol del Estado en la promoción de políticas de empleo efectivas, asegurando el bienestar y crecimiento de nuestros profesionales y de toda la comunidad provincial.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el Registro Provincial de Profesionales Desempleados destinado a identificar, registrar y caracterizar a los profesionales de todas las áreas que, habiéndose recibido en instituciones educativas de carácter pública y/o privada, se encuentren en situación de desempleo en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°. - Finalidad. El Registro tiene como objetivo principal contar con una base de datos actualizada sobre el número y perfil de profesionales desempleados en la provincia, para facilitar su reinserción laboral mediante políticas de empleo específicas, programas de capacitación, y la creación de oportunidades laborales en los sectores público y privado.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, quien se encargará de la implementación, administración y supervisión del Registro.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de Inscripción. Podrán inscribirse en el Registro todos aquellos profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acrediten título profesional otorgado por una institución educativa reconocida oficialmente.

2. Acrediten residencia efectiva en la provincia.

3. Presenten certificación de situación de desempleo o declaración jurada de no estar registrados formalmente en ningún empleo al momento de la inscripción.

4. Cumplan con la actualización de su información periódicamente, según las normas que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Funciones del Registro:

1. Registrar a los profesionales desempleados de la provincia y caracterizar sus competencias, especialidades y experiencias previas.

2. Coordinar con organismos y sectores interesados para diseñar políticas de empleo, capacitaciones y programas específicos de reinserción laboral.

3. Facilitar la difusión de oportunidades laborales en los sectores público y privado mediante la elaboración de un boletín mensual que informe sobre las vacantes disponibles para profesionales en las distintas áreas.

4. Articular con centros de formación profesional y universidades para identificar y ofrecer capacitaciones específicas según las necesidades del mercado laboral.

5. Elaborar un informe anual que permita a las autoridades provinciales conocer la situación de desempleo profesional y tomar decisiones informadas sobre políticas de empleo y desarrollo económico.

ARTÍCULO 6°.- Toda la información recopilada en el Registro será confidencial y se usará exclusivamente para los fines previstos en esta ley. La autoridad de aplicación deberá garantizar la protección de los datos personales conforme a la normativa vigente en materia de privacidad.

ARTÍCULO 7°.- Los profesionales registrados podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Acceso prioritario a programas de capacitación y actualización profesional.

2. Acceso a programas de subsidios o asistencia económica para la reinserción laboral, cuando estos sean implementados por el Estado provincial.

3. Participación en programas de pasantías y prácticas laborales organizadas en conjunto con el sector público y privado.

4. Participación en programas de asistencia para la creación de emprendimientos propios, con asesoramiento técnico y financiero.

ARTÍCULO 8°.- Actualización y Renovación. El Registro deberá actualizarse semestralmente mediante la convocatoria a los profesionales inscritos para la verificación y renovación de sus datos. Aquellos que no realicen la actualización correspondiente podrán ser dados de baja temporal o definitivamente, según las normativas que defina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Fondo Provincial de Inserción Profesional. Créase el Fondo Provincial de Inserción Profesional, destinado a financiar los programas de capacitación, actualización, asistencia económica y apoyo para los profesionales desempleados registrados. El fondo estará constituido por:

1. Aportes del presupuesto provincial asignado al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

2. Donaciones y contribuciones de personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras.

3. Contribuciones de organismos multilaterales o fondos específicos de desarrollo laboral y profesional.

ARTÍCULO 10.- Reglamentación. La autoridad de aplicación deberá reglamentar esta ley en un plazo no mayor a 90 días desde su publicación, estableciendo los mecanismos específicos de inscripción, actualización, control y todos aquellos aspectos operativos necesarios para el correcto funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 11.- De forma.

FIRMA: DIPUTADO JUAN CARLOS LEDESMA .-

DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo
Camara de Diputados, ou=SecretariaAdministrativa,
serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2024.02.20 13:22:09 -03'00'

Juan Carlos LedesmaDiputado
DIPUTADO PROVINCIAL LEDESMA JUAN CARLOS
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca